



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 103 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 36 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 103 fracción III, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 26 de marzo de 2015, ingreso la iniciativa por el que se «adiciona un párrafo tercero al artículo 36 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato», turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción III de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Segunda Legislatura, del 21 de mayo de 2015 se radicó la iniciativa, asimismo el presidente de la Comisión en reunión del 4 de noviembre del mismo año instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el punto sobre el cual versa el sustento de la iniciativa por el que se «adiciona un párrafo tercero al artículo 36 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato».

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«El artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contempla el derecho humano de las personas a la seguridad pública al disponer que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma suprema de la unión, consagra en el capítulo primero denominado de los derechos humanos y sus garantías, la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales para que en el ámbito de su competencia promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas.

La seguridad pública es un derecho humano del que gozan todas las personas, consistente en el deber del Estado de salvaguardar su persona, familia, y patrimonio de cualquier amenaza que ponga en peligro su bienestar, lo cual se traduce en garantizar al individuo el pleno goce de sus derechos humanos.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, la tarea de proporcionar a todos los individuos seguridad pública, es una función compartida entre la federación, los estados y los municipios que en la esfera de su competencia deben prevenir, perseguir e investigar la comisión de delitos.

En nuestra ciudad de León y en el Estado de Guanajuato han tenido lugar diversos hechos antijurídicos, en los cuales se han utilizado motocicletas, por ello es necesario proponer medidas preventivas en favor de la seguridad tanto de las personas que conducen las mismas, como de la ciudadanía en general.

De acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, durante el periodo del mes de julio a octubre del año 2014, se registraron los siguientes hechos en los cuales se utilizaron motocicletas como medio para su comisión: 3 homicidios dolosos, 22 robos a comercio, 93 robos a personas (de los cuales fueron 42 transeúntes, 14 a repartidores, 36 a cuenta-habientes y 1 a transporte público), 9 lesiones dolosas y 17 delitos contra la salud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En atención a lo anterior es conveniente proponer las medidas que resulten necesarias para incrementar la seguridad pública.

De una revisión integral de los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y derivado de diversas mesas de análisis en las que participaron la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como asociaciones de motociclistas en el Municipio, resulta pertinente remitir la presente iniciativa al H. Congreso del Estado de Guanajuato con el objeto de proponer que se establezca en la referida Ley de Tránsito, la obligación de que los motociclistas cuenten con un código de barras bidimensional también conocido como "QR" en la motocicleta, en la tarjeta de circulación y en la placa del vehículo en que transiten.

El código de barras bidimensional o "QR" es un sistema que permite almacenar información en un código de barras. En este caso se propone que contenga los datos de registro del vehículo como por ejemplo nombre y domicilio del propietario, tipo y número de serie del vehículo, cabe precisar, que dicho código únicamente podrá ser leído por la autoridad en materia de tránsito mediante un dispositivo móvil.

Para ello se propone que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sea la autoridad encargada de la expedición del código bidimensional o "QR", ello en virtud de que es su atribución llevar a cabo el registro y expedición de la documentación vehicular, es decir, de las placas y de la tarjeta de circulación en el Estado de Guanajuato.

En lo que respecta a las características del código bidimensional y en atención a la sistemática de la citada Ley de Tránsito y Transporte se propone que se establezcan en el reglamento de la misma.

Con esta medida se pretende reforzar la seguridad pública en la ciudad y en el Estado de Guanajuato, así como contribuir con las acciones de los cuerpos de seguridad pública, en la protección de las personas que utilizan como medio de transporte la motocicleta, identificándose al conductor con su vehículo».

En este apartado, consideraremos que toda vez que en fecha 18 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, segunda parte, el Decreto número 77, mediante el cual se emitió la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; se adicionó un Capítulo IV, al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Guanajuato; y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y en razón de que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato abrogó a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, dicha iniciativa se ha quedado sin materia de estudio y análisis, en consecuencia es procedente el archivo definitivo de la iniciativa de referencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 36 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 21 DE ABRIL DE 2016
LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES**


Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca


Diputada Leticia Villegas Nava

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo


Diputado Rigoberto Paredes Villagómez